

19 de abril de 2021

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

Honorable

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Email: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

APR19'21PM 4:43 040901

Ref.:	Demandante:	ALBYCO Y CIA S.A.S y otros.
	Demandado:	LEMCO S.A. y otros
	Radicado:	11001310301320180060400
	Proceso:	Declarativo Verbal
	Asunto:	Recurso de reposición / Solicitud de reconsideración para mejor proveer

ESTEBAN PARDO LANZETTA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de LEMCO S.A. y ARIAS SERNA Y SARAVIA SAS, de manera oportuna me permito interponer **recurso de reposición y, subsidiariamente, solicitud de reconsideración para mejor proveer**, frente al auto de 15 de abril de 2021, notificado por estado electrónico el día siguiente, mediante el cual se inadmitió el llamamiento en garantía formulado por ARIAS SERNA Y SARAVIA SAS en contra de Zurich Colombia Seguros S.A., con fundamento en los siguientes argumentos.

PROCEDENCIA.

Si bien es cierto que el artículo 90 del CGP establece que el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recursos, también lo es que la providencia que da origen a este escrito es inadmisorio de llamamiento en garantía, por manera que, dada la diferencia entre esta actuación y aquella prevista en la norma señalada, el recurso de reposición es procedente en el caso que nos ocupa. Recuérdese que las normas que establecen limitaciones o restricciones al ejercicio del derecho de defensa son de interpretación restrictiva, razón por la cual no deben extenderse a escenarios frente a los cuales no han sido previstos.

Ahora bien, si el Despacho estima que el recurso de reposición no es procedente en el caso que nos ocupa, habrá de entenderse, de manera subsidiaria, que el presente memorial contiene una solicitud de reconsideración para mejor proveer frente al auto de 15 de abril de 2021, en consideración a que el mismo partió de supuestos equivocados e inaplicables, según se precisa a continuación.

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE ESCRITO.

1. El auto que da origen a este memorial inadmitió el llamamiento en garantía formulado por Arias Serna y Saravia SAS en contra de Zurich Colombia Seguros S.A. por considerar que ella no es parte del contrato de seguro No. LRCC-95648-1.

También procedió a inadmitir el llamamiento en garantía por cuanto no se acreditó el envío del llamamiento en garantía y sus anexos a la referida aseguradora, citando para el efecto el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

2. Dicho sea con todo respeto, los argumentos empleados por el Despacho para sustentar la inadmisión del llamamiento en garantía son equivocados, como pasa a exponerse de manera puntual y breve:

2.1. Resulta claro que Arias Serna y Saravia SAS cuenta con legitimación procesal y contractual para llamar en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A. con fundamento en el contrato de seguro instrumentado en la póliza No. LRCC-95648-1. En efecto, tal como puede observarse en las "CLAUSULAS ADICIONALES – Condiciones particulares", contenidas en la página 3 de la carátula de la póliza, resulta claro que mi representada fue incluida de forma expresa como asegurado. El texto correspondiente es del siguiente tenor literal:

"Asegurado: ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S. NIT: 860.062.854-9, LEMCO S.A. NIT: 800.032.970-9 Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS"¹ (se destaca).

Dado lo anterior, resulta diáfano que Arias Serna y Saravia SAS es asegurado bajo el contrato de seguro que sustentó el llamamiento en garantía y que, en consecuencia, resulta equivocada la orden del Despacho tendiente a excluirla del llamamiento en garantía formulado en contra de Zurich Colombia Seguros S.A.

2.2. De otro lado, con el auto de 15 de abril de 2021, el Despacho está imponiendo cargas inaplicables a mi representada en lo que al llamamiento en garantía se refiere. Al respecto debe tenerse en cuenta que el escrito contentivo del llamamiento en garantía fue radicado ante el Juzgado el 28 de agosto de 2019², fecha para la cual no se había expedido el Decreto 806 de 2020.

Dicha norma fue proferida el 4 de junio de 2020 y empezó a regir desde su publicación y durante los dos años siguientes a su expedición³. Por lo tanto, es claro que en el caso que nos ocupa la falta de envío previo del llamamiento en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A. no puede revestir causal de inadmisión pues la norma que impuso la respectiva carga procesal ni siquiera había sido expedida para el momento en que se radicó el respectivo escrito.

Dicho de manera muy sencilla: el llamamiento en garantía fue presentado aproximadamente 10 meses antes a la fecha en que se profirió el Decreto 806 de 2020, por lo que su contenido no es aplicable frente a esa actuación.

Adicionalmente, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, citado en el auto que da origen a este escrito, no regula lo atinente al envío de la demanda al demandado (que en todo caso es inaplicable para el asunto que no ocupa, se reitera), sino lo relativo a las notificaciones personales por canales electrónicos.

¹ Aunque la carátula de la póliza se encuentra en el expediente, anexo se adjunta nuevamente para mayor facilidad en su ubicación.

² Anexo también se incluye copia escaneada del llamamiento en garantía donde se observa con claridad la fecha en que el escrito fue radicado ante el Juzgado.

³ "Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

En este orden de ideas, la segunda razón de inadmisión tampoco resulta procedente, por lo que debió haberse procedido a la admisión del llamamiento en garantía y a ordenar su notificación a Zurich Colombia Seguros S.A.

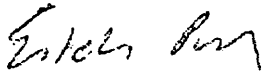
SOLICITUD.

Por lo expuesto anteriormente, de la forma más respetuosa posible, solicito al Juzgado revocar la decisión contenida en el auto de 15 de abril de 2021 y, en su lugar, proceder a admitir el llamamiento en garantía formulado por LEMCO S.A. y ARIAS SERNA Y SARAVIDA SAS en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

La presente solicitud también se sustenta en los principios de celeridad y economía procesal para que no resulte necesario el desgaste que implicaría el trámite de los recursos de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto que pudiese rechazar el llamamiento en garantía.

Notificaciones electrónicas: epardo@spilaw.com

Del Despacho, con toda atención y respeto,



ESTEBAN PARDO LANZETTA

C.C 79.938.068

TP. 122.333 del C. S. de la J.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS DERIVADA DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 900846964-0



ZURICH

COMPANIA 1348 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil Derivada de Construcción
PÓLIZA No LRCC-95648-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2016 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR

Lemco SA

ASEGURADO

Lemco SA

DIRECCIÓN

Diagonal 25 G Carrera 94 55

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

CIUDAD

Bogota, D.C.

TIPO DOC

NIT

800032970

9

TIPO DOC

NIT

800032970

9

TELÉFONO

4166582

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE

06/05/2016

A LAS

00:00

HORAS

HASTA

25/01/2019

A LAS

24:00

HORAS

DD/MM/AAAA

DD/MM/AAAA

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE

06/05/2016

A LAS

00:00

HORAS

HASTA

25/01/2019

A LAS

24:00

HORAS

DD/MM/AAAA

DD/MM/AAAA

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO

45764

NOMBRE INTERMEDIARIO

CORRECOL S.A.

% PART.

100

COASEGURO

CEDIDO

ACEPTADO

CÓDIGO

NOMBRE COMPAÑIA

% PART

PRIMA

DATOS TÉCNICOS

SECTOR

Residencial

MONEDA

COP

FECHA TRM

VALOR TRM

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Proyecto 93: Construcción de un edificio de 10 pisos de altura y 3 sótanos. La estructura del edificio será convencional en concreto reforzada con luces entres columnas no mayores a 10 metros de longitud.

AMBITO GEOGRÁFICO		MODALIDAD TEMPORAL	
Colombia		Ocurrencia	
AMPAROS	DEDUCIBLES	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE POR VIGENCIA
1-Predios, Labores y Operaciones	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	12.000.000.000,00	12.000.000.000,00
2-Daño Moral	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	12.000.000.000,00	12.000.000.000,00
3-Lucro Cesante	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	12.000.000.000,00	12.000.000.000,00
4-RC Contratistas y subcontratistas independientes	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	12.000.000.000,00	12.000.000.000,00
5-RC Patronal	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	3.600.000.000,00	3.600.000.000,00
6-RC Vehículos propios y no propios	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	6.000.000.000,00	6.000.000.000,00
10-RC Cruzada	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	12.000.000.000,00	12.000.000.000,00
12-Vibración, Eliminación o Debilitamiento de Elementos Portantes	15.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	4.200.000.000,00	4.200.000.000,00
18-Gastos Médicos		50.000.000,00	150.000.000,00
33-RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	12.000.000.000,00	12.000.000.000,00

OBSERVACIONES

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos.

Cláusula de Sanciones sin importar cualesquiera de los términos cubiertos bajo este acuerdo, ninguna aseguradora deberá ser considerada para proporcionar cobertura, hará algún pago o proporcionará algún servicio o beneficio a cualquier asegurado u otro agente, en la medida que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y / o cualquier negocio o actividad del asegurado, pueda violar algún comercio aplicable, ley de sanciones económicas o regulación. Esta Cláusula aplicará para pólizas de seguro de Responsabilidad Civil D&O eliminando el siguiente texto "y/o cualquier negocio o actividad del asegurado".

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de Mayo de 2016.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá 1

Calle 100 # 7 33 Piso 5, edificio capital Tower

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA IVA

COP 39.999.997,73
COP 6.399.999,64

TOTAL

COP 46.399.997,37

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Régimen Común No Sujeto a Retención

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS DERIVADA DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 900846964-0



COMPañÍA 1348 COD SUC CO0011001 SUCURSAL Bogotá 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil Derivada de Construcción
PÓLIZA No LRCC-95648-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2016 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	Lemco SA	TIPO DOC	NIT	800032970	9
ASEGURADO	Lemco SA	TIPO DOC	NIT	800032970	9
DIRECCIÓN	Diagonal 25 G Carrera 94 55	CIUDAD	Bogota, D.C.	TELÉFONO	4166582
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

VIGENCIA DEL SEGURO				PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO			
DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
06/05/2016	00:00 HORAS	25/01/2019	24:00 HORAS	06/05/2016	00:00 HORAS	25/01/2019	24:00 HORAS
DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA		DD/MM/AAAA	

46-Cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	1,200,000,000.00	2,400,000,000.00
48-RC Cruzada entre Contratistas y Subcontratistas	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 10,000,000.00 COP	12,000,000,000.00	12,000,000,000.00

PÓLIZA No

LRCC-95648-1

CERTIFICADO No 0

CLAUSULAS ADICIONALES.

Condiciones Particulares

Asegurado:

ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S. NIT: 860.062.854-9, LEMCO S.A. NIT: 800.032.970-9 Y/O CONTRATISTAS
Y/O SUBCONTRATISTAS

Vigencia:

33 meses

Desde 06/05/2016 a las 00:00 horas

Hasta 25/01/2019 a las 24:00 horas

Moneda:

Pesos Colombianos COP.

Ubicación Amparada:

Ubicación del Proyecto

Calle 93ª # 12 – 31, Bogotá – Colombia

Valor del Proyecto:

COP 55.502.431.014

Territorialidad:

Colombia.

Coberturas:

1. Predios, labores y operaciones, incluyendo:

a. Incendio y/o explosion.

b. Avisos, vallas, letreros y/o publicidad dentro y fuera de los predios de los asegurados.

c. Uso de grúas, montacargas, elevadores y equipos similares; localizados dentro de los predios de los asegurados

d. Uso de ascensores y escaleras automáticas

e. Instalaciones sociales y deportivas

f. Actividades sociales y deportivas, incluida la originada del uso de centros deportivos localizados dentro de los predios de los asegurados.

g. Vigilancia de los predios de los asegurados por medio de personal y perros guardianes, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas en exceso de sus pólizas.

h. Transporte de bienes, animales, materias primas, equipos, producto terminado, materiales azarosos; así como el cargue y descargue de los mismos. Excluye Daños a los vehículos, medios de transporte y carga

i. Viajes de funcionarios y representantes de los asegurados, incluyendo miembros de la junta directiva, en comisión y/o funciones de trabajo, en territorio colombiano

j. Participación de los asegurados en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

k. Máquinas y equipos de trabajo, cargue y descargue

l. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías

m. Uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizados en los predios de los asegurados

n. Costos y gastos de defensa.

o. Bienes bajo cuidado, custodia y control, entendido como los daños a terceros causados por estos bienes. No se amparan daños físicos a los bienes bajo cuidado, custodia y control.

2. Contratistas y subcontratistas

Es condición precedente de cobertura que el asegurado sea declarado solidariamente responsable.

3. Contaminación (súbita, accidental e imprevista)

4. Cruzada (entre los asegurados y entre contratistas y/subcontratistas)

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS DERIVADA DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 900846964-0**



PÓLIZA No LRCC-95648-1 CERTIFICADO No 0

CLAUSULAS ADICIONALES.

- 5. Gastos médicos.
- 6. Responsabilidad patronal (en exceso de la protección amparada por la seguridad social)
- 7. Responsabilidad civil de vehículos, propios y no propios (en exceso de COP 50'000,000 / COP 50'000,000 / COP 100'000,000; lo que resulte mayor)
- 8. RC Parquaderos. Incluye Hurto simple y calificado. Excluye accesorios, contenidos o carga.
- 9. Cables y Condiciones subterráneas, 10% del límite contratado por evento y 20% del límite contratado por vigencia
- 10. Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes 35% del límite contratado por evento y vigencia.

Ambito de Cobertura:
Colombia.

Base de la Cobertura:
Principio de Ocurrencia.

Legislación y Foro Legal:
Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la legislación Colombia y en las cortes de Bogotá, D.C., Colombia

Deducibles:

Contaminación (súbita, accidental e imprevista):10% sobre el monto de todo y cada evento con mínimo de COP \$10.000.000

Cables y conducciones subterráneas:10% sobre el monto de todo y cada evento con mínimo de COP \$10.000.000

Daños por vibraciones, eliminación o debilitamiento de elementos portantes:15% sobre el monto de todo y cada evento con mínimo de COP \$10.000.000

Gastos Médicos:No aplica deducible.

Demás eventos:10% sobre el monto de todo y cada evento con mínimo de COP \$10.000.000

Los Deducibles arriba indicados son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar, como a los gastos de defensa.

- Condiciones Especiales:
- Ampliación de plazo para aviso de siniestro, 15 días.
 - Cláusula de Arbitramento modificada
 - Revocación de la póliza 30 días
 - Ajustadores nombrados de común acuerdo entre las partes
 - Cláusula de Siniestros en Serie

Para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo producto o por componentes iguales aún cuando esté en varios productos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie.

"

Exclusiones:

CLAUSULAS ADICIONALES.

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Asbestos
- Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativas, así como los daños punitivos y/o ejemplares
- Culpa grave o inexcusable de la víctima y/o caso fortuito o fuerza mayor
- Incumplimiento de obligaciones contractuales
- Agravios personales o publicitarios
- Todo tipo de responsabilidades relacionadas con Internet
- Daños ocasionados a bienes sobre los que el asegurado suministra sus servicios cuando dichos daños sean resultado directo de dichos servicios
- Gastos de defensa respecto a proceso penal
- Daños ocasionados por deterioro gradual o falta de mantenimiento a equipos e instalaciones
- Daños a instalaciones bajo tierra, de las cuales existe un registro de su existencia y ubicación y que el asegurado tiene la obligación de consultar
- Daños ocasionados por una deficiente señalización de las obras que se estén realizando
- Vicios ocultos
- Responsabilidades por defectos de materiales
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos
- Demora en la entrega o realización de los trabajos
- Responsabilidad Civil Decenal
- Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje así como otras propiedades del dueño de la obra
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las Normas de Diseño y Construcción Sismo Resistente vigentes a la fecha en Colombia.
- Daños y/o pérdidas de los bienes asegurados por el incumplimiento de las recomendaciones del estudio de suelos y/o del diseño estructural o por cualquier cambio de los mismos que no hayan sido notificados a la compañía de seguros y ésta haya dado su aprobación.
- Daños cuya causa u origen se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza, aun cuando las consecuencias se manifiesten durante la vigencia de la misma.
- RC Operador Portuario
- Parqueaderos, excepto lo amparado en el básico
- RC Fluvial / marítima, daños o perjuicios a barcos, embarcaciones, P

Clausula ocurrencia

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.